



**PROYECTO DE LEY N° 03210/2022-CR
PROYECTO QUE CREA LA LEY DE
CARRERA DEL TRABAJADOR DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE TRIBUTARIA- SUNAT**



ENRIQUE  ALVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

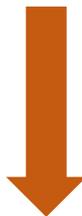


@KikeAlvaCongresista

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad crear la ley de carrera del trabajador de la SUNAT, **precisando que dichos servidores no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regula la gestión de recursos humanos del servicio civil**, por encontrarse entre los supuestos de excepción a dicho régimen, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, por tratarse de un servicio que exige un alto nivel de especialización técnica de su personal para el cumplimiento de su función institucional.



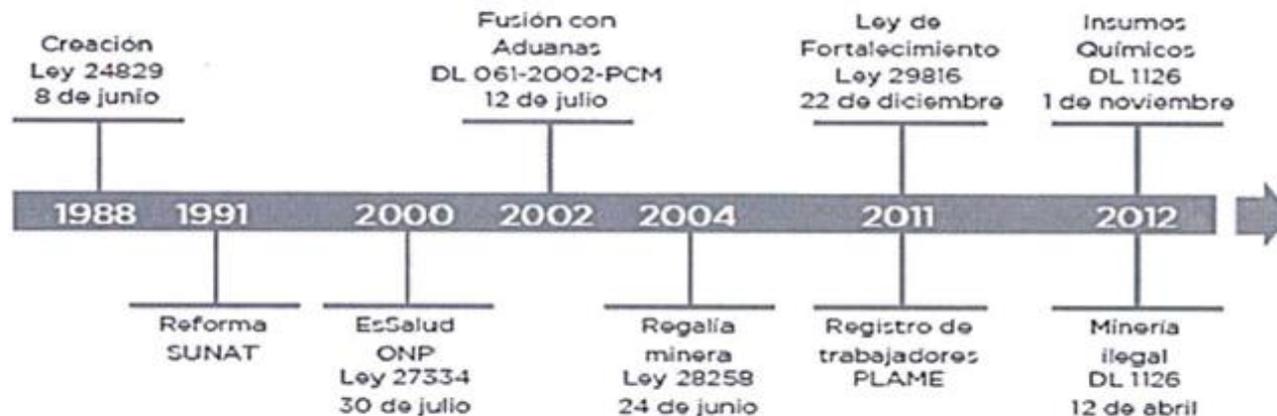
La presente propuesta legislativa tiene, entre uno de sus fundamentos la Ley de Fortalecimiento N° 29816, cuya finalidad es fortalecer el servicio aduanero y tributario, por cuanto resulta plenamente consistente con el marco legal y constitucional vigente, que la gestión de recursos humanos de SUNAT sea una materia de su propia competencia, correspondiéndole aprobar su planificación, organización interna, régimen disciplinario, y la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas.



Es menester dotar a la SUNAT de una Ley que regule la carrera (ingreso, progresión y fin de la relación) del servidor de la administración aduanera y tributaria.

SUNAT CUMPLE CON EL REQUISITO DE NATURALEZA ESPECIAL DE LA FUNCIÓN Y DEL SERVICIO TRIBUTARIO ADUANERO

CUADRO 1: Evolución Institucional de Sunat



Respecto del primer factor la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, cumple con esta condición o requisito, toda vez desde su creación hasta la actualidad, posee autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, conforme lo se demuestra en la breve referencia a la evolución de las Leyes que ha venido regulando su funcionamiento.

INDEPENDENCIA TÉCNICA



SUNAT, si bien como organismo adscrito al sector Economía y Finanzas, debe seguir los lineamientos de la política tributaria y aduanera de corto, mediano y largo plazo que formula dicho sector y alinear sus objetivos y metas con las del sector, debe, sin lugar a dudas, actuar con total independencia técnica para garantizar al contribuyente, a los usuarios y operadores del comercio exterior y a la ciudadanía en general que las decisiones y actos que los afecten se adoptarán exclusivamente a criterios técnicos. **Los especialistas reconocen la independencia técnica como una característica fundamental que debe tener toda administración tributaria y aduanera, lo que garantiza que su actuación no afectará la neutralidad del sistema tributario ni vulnerará los derechos de los deudores tributarios y usuarios del comercio exterior.**



EVOLUCIÓN DE TRABAJADORES SUNAT

Cuadro 12: EVOLUCIÓN DE TRABAJADORES POR RÉGIMEN LABORAL ²⁰

Régimen	2012	2013	2014	2015	2016	Variación 2012 - 2016
D. Leg. 276	104	102	94	85	74	-29%
D. Leg. 728 P.I.	6,789	6,919	7,507	7,382	7,385	9%
D. Leg. 728 S.M.	106	708	151	84	79	-25%
D. Leg. 728 T.P.	1,059	1,582	313	155	137	-87%
D. Leg. C.A.S.	3,613	3,780	4,571	4,530	3,660	1%
TOTAL GENERAL	11,671	13,091	12,636	12,236	11,335	-3%

728: PI, Plazo indeterminado. SM, Sujeto a Modalidad. TP, Tiempo Parcial.

NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY DE CARRERA

1. La importancia de contar con una Administración Tributaria y Aduanera sólida, eficiente y transparente es ampliamente aceptada. Los sistemas fiscales constituyen normalmente la principal fuente de financiamiento del Estado y, así, permiten asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos que, finalmente, repercuten en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

2. Ciertas mejoras en la estructura tributaria podrían complementar el sólido marco macroeconómico existente. La apuesta por políticas creíbles en el área fiscal y monetaria implementadas durante la pasada década continúa siendo clave para el desarrollo inclusivo. Las tasas de inflación y la deuda pública se mantienen en niveles bajos, lo que aumenta la confianza de los inversores nacionales e internacionales.

El presente Proyecto de Ley propone la creación de un nuevo régimen especial de carrera pública, para el trabajador de la SUNAT. De esta manera, este se constituye como otro caso de exclusión (como carrera especial) regulados en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC. Esta medida, tal como se ha señalado en la primera parte, es plenamente compatible con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Ahora bien, definida esta exclusión, las normas del régimen laboral de la actividad privada pasarían a constituir la norma supletoria, en particular y entre otros, en lo relativo a la aplicación de los beneficios económicos, la regulación del tiempo de trabajo y los descansos remunerados, aspectos en los que la regulación de la carrera especial no da más detalles.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera NINGÚN gasto al erario nacional ni costo negativo ya que de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de SUNAT, la entidad cuenta con recursos propios que le permiten financiar satisfactoriamente. Por el contrario, prevé el reconocimiento de un derecho constitucional que no estaba siendo regulado de la manera más adecuada y concretiza el mandato constitucional de la carrera pública especializada y profesional, consagrado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, cuando se termine de implementar la carrera pública del trabajador de la SUNAT, los ciudadanos serán los principales beneficiarios en el mejoramiento del sistema de recaudación tributaria.

EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa es concordante con legislación nacional destacando el marco de autonomía con que cuenta la SUNAT, al amparo de la Ley de Fortalecimiento.

Esta iniciativa propugna precisar que SUNAT y sus trabajadores se rigen por su propio régimen laboral y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del Servicio Civil, por encontrarse entre los supuestos de excepción a dicho régimen, conforme lo ha establecido el propio Tribunal Constitucional, por tratarse de un servicio que exige un alto nivel de especialización técnica de su personal para el cumplimiento de su función institucional, **por cuya particularidad está dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.**